

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 60, 61, 62 y 63 de los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y en los artículos 1 al 33 y del 93 al 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, de conformidad con la convocatoria y lineamientos a la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria y demás relativos aplicables

CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a todos los militantes en Baja California Sur, a la

ASAMBLEA ESTATAL

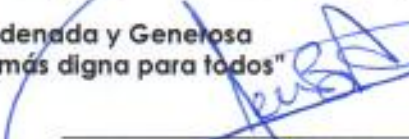
Que se celebrará el **4 de diciembre de 2016**, a partir de las **9:00** horas, momento en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, **en el CLUB CASINO BELLAVISTA ubicado en Avenida La Paz y Luis Donald Colosio, Fraccionamiento Bellavista, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur**, a efecto de elegir a los miembros del Consejo Nacional para el periodo 2017 - 2019 y a los miembros del Consejo Estatal para el periodo 2016 - 2019 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Registro de delegados numerarios.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presidium.
4. Declaración del quórum.
5. Informe del Presidente del Comité Directivo Estatal.
6. Cierre de registro de delegados numerarios.
7. Elección de escrutadores.
8. Explicación del procedimiento para la elección de los candidatos al Consejo Nacional 2017 - 2019.
9. Explicación del procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Estatal 2016 - 2019.
10. Lectura de la lista de candidatas a Consejeros Nacionales.
11. Lectura de la lista de candidatas a Consejeros Estatales.
12. Elección de Consejeros Nacionales para el periodo 2017 - 2019.
13. Elección del Consejo Estatal para el periodo 2016 - 2019.
14. Toma de protesta del Consejo Estatal para el periodo 2016 - 2019.
15. Mensaje del delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
16. Himno del Partido y clausura.

Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.
La Paz, Baja California Sur, a 28 de Septiembre de 2016.


LIC. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR
Presidente del Comité Directivo Estatal


LIC. JAVIER BUSTOS ALVARADO
Secretario General del Comité Directivo Estatal



Con fundamento en el numeral 2 del artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en sesión del 19 de septiembre de 2016, se expiden los siguientes lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Baja California Sur, a celebrarse el 04 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO I **DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS**

1. Una vez autorizada la convocatoria y aprobados los lineamientos para la Asamblea Estatal, serán comunicados a todos los militantes del Partido a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal (CDE) y estrados físicos de los Órganos Directivos Municipales.
2. La Secretaría General del CDE, deberá contar con la cedula de publicación y evidencias fotográficas de cada una de las publicaciones del numeral anterior, de las cuales deberá enviar copia certificada a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 3 días después de su publicación.

CAPÍTULO II **DE LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **A LA ASAMBLEA ESTATAL**

3. Serán delegados numerarios:
 - a) Los presidentes de los órganos directivos municipales de la entidad.
 - b) Los miembros de la Comisión Permanente Estatal o de la delegación que ésta designe de entre sus miembros.
 - c) Los militantes del Partido en los municipios, que resulten seleccionados con tal carácter por las asambleas municipales o seleccionados por el Comité Directivo Estatal, según sea el caso.
4. El CDE deberá recibir del secretario de la asamblea municipal, por escrito, copia del acta de la misma en la que conste la lista de delegados numerarios seleccionados, para la acreditación de su delegación, a más tardar el segundo día hábil posterior a la celebración de cada asamblea municipal
5. Una vez celebradas las asambleas municipales, el Órgano Directivo Municipal publicará en estrados el listado de los delegados numerarios a la asamblea estatal, el cual estará integrado por el presidente de la estructura municipal y los delegados seleccionados en la asamblea. Dicho listado permanecerá publicado hasta el día de la celebración de la asamblea estatal.

La Secretaría General del CDE deberá recabar las cédulas de publicación y deberá enviar copias certificadas a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 48 horas posteriores a su publicación.

6. Las asambleas que, habiendo sido convocadas no se hayan realizado, el comité correspondiente mantendrá el derecho al número de delegados que le corresponde en los términos de los incisos a) o b) de este artículo, según sea el caso. Los delegados numerarios serán seleccionados por sorteo del CDE de entre los militantes que lo hayan solicitado.

La solicitud será de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de que la asamblea municipal haya concluido en el punto del cierre del registro y no fue posible realizar el sorteo, el órgano directivo municipal enviará al CDE el registro de los que lo solicitaron.
- b) Cuando por alguna causa en la asamblea municipal no fue posible iniciar o cerrar el registro de solicitud de delegado a la asamblea estatal, se tomará en cuenta:
 - I. El registro de los que lo solicitaron durante el tiempo que duró la asamblea municipal;
 - II. Los escritos individuales de aquellos militantes que lo soliciten en un plazo de tres días hábiles posterior a la asamblea municipal, ante la Secretaría General del Órgano Directivo Municipal o Estatal.
La solicitud deberá presentarse de las 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

El CDE seleccionará el número de delegados numerarios a que tiene derecho el municipio y procederá conforme al inciso e) del Artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

7. En los municipios que no tuvieron derecho a asamblea municipal, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 95 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales, los militantes, podrán solicitar su acreditación a ser delegados numerarios a la asamblea estatal siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día de la realización de la asamblea estatal, es decir haber ingresado como militante antes del 04 de diciembre de 2015.
 - b) No estar suspendido de sus derechos como militante.
 - a) Haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones como militante en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Las solicitudes se recibirán en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábados de 9:00 a

13:00 horas, a partir de la publicación de la convocatoria a la asamblea estatal y hasta veinte días antes de la celebración de la misma.

El listado de solicitudes que reciban los órganos directivos municipales deberán enviarlas con un término de hasta 24 horas después del cierre de recepción, a la Secretaría General del CDE.

8. Para los supuestos establecidos en los numerales 6 y 7 de este capítulo II, el CDE, en sesión extraordinaria seleccionara mediante sorteo a los delegados que le corresponda a tales municipios, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El sorteo se realizará en sesión extraordinaria del CDE que deberá celebrarse a más tardar 72 horas después de la última asamblea municipal.
 - b) Durante el sorteo deberá estar presente el presidente de la estructura municipal correspondiente o quien este designe. Para lo cual el Secretario General del CDE notificará fehacientemente a los presidentes de dichos órganos directivos municipales.
 - c) Para la realización del sorteo se deberá de contar con:
 - I. Los registros o escritos de solicitud de cada uno de los militantes que participarán en dicho sorteo, expresando su interés de ser delegado a la asamblea estatal, con firma del militante y copia de su credencial de elector.
 - II. Los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a los presidentes de los órganos Directivos Municipales correspondientes.
 - III. Urna transparente.
 - IV. Formatos con los nombres de los aspirantes a delegados, que serán incorporados en la urna por cada municipio durante la sesión en presencia del presidente de la estructura municipal.
 - d) Durante la sesión se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido.
9. Si el número de aspirantes registrados a delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, se ratificarán como delegados a la asamblea estatal el total de las propuestas presentadas durante la sesión.
10. Al terminar este procedimiento, se elaborará la lista de delegados numerarios correspondiente al municipio, será firmada por el Secretario General del CDE y el Presidente de la estructura municipal o su representante, remitiéndose copia de la misma a la secretaria general del CDE y la original al órgano directivo municipal, para su publicación en estrados en ambas instancias desde el día de la realización del sorteo hasta la fecha de realización de la asamblea estatal.

11. El Secretario General del órgano directivo municipal, o subsidiariamente el del CDE, deberá señalar en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, los delegados seleccionados por las asambleas municipales y por el CDE, según sea el caso; adjuntando el acta correspondiente a más tardar 48 horas después de celebrada la asamblea municipal y, en su caso, la sesión del CDE.
12. Cada delegado numerario tiene la obligación de asistir a la asamblea estatal. Si por causas justificadas, no le es posible asistir, deberá presentar su renuncia por escrito y adjuntando copia de su credencial de elector o credencial del partido, o en su defecto, pasaporte o cédula profesional, a más tardar 5 días antes de la Asamblea Estatal. De no hacerlo será sujeto a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III **DE LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **A LA ASAMBLEA NACIONAL**

13. Serán delegados numerarios:
 - a) Las y los Presidentes de los CDE's o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada CDE entre sus integrantes.
 - b) Los militantes del Partido en los municipios, que resulten seleccionados con tal carácter por las asambleas municipales o por el CDE, según sea el caso, que cuenten con una antigüedad de un año como militantes al 22 de enero de 2017.
14. El CDE deberá recibir del secretario de la asamblea municipal, por escrito, copia del acta de la misma en la que conste la lista de delegados numerarios seleccionados, para la acreditación de su delegación, a más tardar el segundo día hábil posterior a la celebración de cada asamblea municipal
15. Una vez celebradas las asambleas municipales, el órgano directivo municipal deberá publicar en estrados el listado de los delegados numerarios a la asamblea nacional, el cual estará integrado por los delegados seleccionados en la asamblea. Los listados permanecerán publicados hasta el día de la celebración de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria.

La Secretaría General del CDE deberá recabar las cédulas de publicación y deberá enviar copias certificadas a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 48 horas posteriores a su publicación.
16. Las asambleas que, habiendo sido convocadas no se hayan realizado, el comité correspondiente mantendrá el derecho al número de delegados que le corresponde en los términos de los incisos a) o b) de este artículo, según sea el caso. Los delegados numerarios serán seleccionados por sorteo del CDE de entre los militantes que lo hayan solicitado.

La solicitud será de acuerdo a los siguientes criterios:

- c) En el caso de que la Asamblea Municipal haya concluido en el punto del cierre del registro y no fue posible realizar el sorteo, el órgano directivo municipal enviará al CDE el registro de los que lo solicitaron.
- d) Cuando por alguna causa en la asamblea municipal no fue posible iniciar o cerrar el registro de solicitud de delegado a la asamblea nacional, se tomará en cuenta:
 - I. El registro de los que lo solicitaron durante el tiempo que duró la asamblea municipal;
 - II. Los escritos individuales de aquellos militantes que lo soliciten en un plazo de tres días hábiles posterior a la asamblea municipal, ante la Secretaría General del Comité Directivo Municipal o Estatal.La solicitud deberá presentarse de las 10:00 a 14:00 horas y de 16: a 18:00 horas.

El CDE seleccionará el número de delegados numerarios a que tiene derecho el municipio y procederá conforme al inciso e) del Artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

17. En los municipios que no tuvieron derecho a asamblea municipal, los militantes, podrán solicitar su acreditación a ser delegados numerarios a la asamblea nacional siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día de la realización de la asamblea nacional, es decir haber ingresado como militantes antes del 22 de enero de 2016.
 - b) No estar suspendido de sus derechos como militante.
 - c) Haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones como militante en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Las solicitudes se recibirán en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, a partir de la publicación de la convocatoria a la asamblea nacional y hasta el 27 de noviembre de 2016.

El listado de solicitudes que reciban los órganos directivos municipales deberán enviarlas con un término de hasta 24 horas después del cierre de recepción, a la Secretaría General del CDE.

18. Para los supuestos de los numerales 16 y 17, el CDE, en sesión extraordinaria seleccionará mediante sorteo a los delegados que le corresponda a dichos municipios, conforme al siguiente procedimiento:

- e) El sorteo se realizará en sesión extraordinaria del CDE que deberá realizarse 72 horas después de la última asamblea municipal.
 - f) Durante el sorteo deberá estar presente el presidente de la estructura municipal correspondiente o quien éste designe. Para lo cual el secretario general del CDE notificará fehacientemente a los presidentes de dichos órganos directivos municipales.
 - g) Para la realización del sorteo se deberá de contar con:
 - I. Los registros o escritos de solicitud de cada uno de los militantes que participaran en dicho sorteo, expresando su interés de ser delegado a la asamblea nacional, con firma del militante y copia de su credencial de elector.
 - II. Los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a los presidentes de los órganos directivos municipales correspondientes.
 - III. Urna transparente.
 - IV. Formatos con los nombres de los aspirantes a delegados, que serán incorporados en la urna por cada municipio durante la sesión en presencia del presidente de la estructura municipal.
 - h) Durante la sesión se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido.
19. Si el número de aspirantes registrados a delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, se ratificarán como delegados a la asamblea nacional el total de las propuestas presentadas durante la sesión.
20. Al terminar este procedimiento, se elaborará la lista de delegados numerarios correspondiente al municipio, será firmada por el Secretario General del CDE y el Presidente de la estructura municipal o su representante, remitiéndose copia de la misma a la secretaria general del CDE y la original al órgano directivo municipal, para su publicación en estrados en ambas instancias desde el día de la realización del sorteo hasta la fecha de realización de la XXIII asamblea nacional.
21. El Secretario General del órgano directivo municipal o subsidiariamente el del CDE deberá señalar en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, los delegados seleccionados por las asambleas municipales y seleccionados por el CDE, según sea el caso; adjuntando el acta correspondiente a más tardar 48 horas después de celebrada la asamblea municipal y la sesión del CDE.
22. Cada delegado numerario tiene la obligación de asistir a la asamblea nacional. Si por causas justificadas, no le es posible asistir a la asamblea nacional, deberá presentar su renuncia por escrito, adjuntando copia de su credencial de elector o credencial del partido, o en su defecto, pasaporte o cédula profesional, a más

tardar el 09 de Enero de 2017. De no hacerlo será sujeto a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV **DEL DESARROLLO DEL PROCESO**

23. La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN), se auxiliará del CDE para el cumplimiento del numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido. El CDE vigilara que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
24. Para el cumplimiento del numeral anterior el CDE nombrará a la Comisión Organizadora del Proceso (COP), misma que deberá instalarse el día de la publicación de la convocatoria a la asamblea estatal.
25. La Comisión Organizadora del Proceso estará integrada por:

Tres integrantes del CDE designados por este órgano a propuesta del Presidente, las cuales no podrán participar para ser candidatos al Consejo Estatal y Nacional, así como en los casos que se renueven las estructuras municipales, estarán impedidos a ser candidatos a Presidente e integrantes de la planilla.

La Comisión Permanente Nacional, será garante del buen funcionamiento de la Comisión Organizadora del Proceso (COP), en caso que se presenten faltas graves que pongan en riesgo este funcionamiento para el cual fueron elegidos, la Comisión Permanente Nacional podrá ejercer la facultad de atracción de forma parcial o total en el proceso, independientemente de las sanciones partidistas que pudieran acreditarse.

A las sesiones de la COP podrá asistir con derecho a voz, un integrante de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno que actuará en representación de la CPN.
26. La COP, verificara entre otras el:
 - a) Recibir, analizar y resolver respecto a las propuestas que presenten los candidatos.
 - b) Recibir y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por los candidatos.
 - c) Con apego a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias relativas y aplicables, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios que garanticen los principios democráticos y el mejor desarrollo del proceso electoral.
 - d) Solicitar ante las instancias correspondientes, el inicio de procesos de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento a los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno.

27. Los militantes, candidatos a consejeros, miembros de las estructuras municipales y del CDE están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia asamblea estatal.

CAPÍTULO V **DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERO NACIONAL**

28. Podrán ser aspirantes a consejeros nacionales los militantes del Partido que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años a la fecha de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, es decir, haber ingresado como militante antes del **22 de enero del 2012**.
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
 - c) No haber sido sancionado por alguna Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del consejo nacional.
 - d) Acreditar la evaluación en los términos de la Convocatoria y Lineamientos de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional o Consejero Estatal o Nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular;
 - f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos; y
 - g) Presentar una breve descripción de trayectoria partidista, fotografía y copia de la credencial de elector, o en su defecto, credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.
29. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del párrafo anterior será de conformidad a los Lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

CAPÍTULO VI **DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL**

30. Podrán ser aspirantes a consejeros estatales, los militantes del Partido que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años a la fecha de la asamblea estatal, es decir, haber ingresado como militante antes del **04 de diciembre de 2011**.

- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
 - c) No haber sido sancionado por alguna comisión de orden en los tres años anteriores a la elección del consejo estatal.
 - d) Acreditar la evaluación correspondiente.
 - e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional o Consejero Estatal o Nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular;
 - f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos; y
 - g) Presentar una breve descripción de trayectoria partidista, fotografía y copia de la credencial de elector, o en su defecto, credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.
31. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del párrafo anterior, será de conformidad a los Lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, que se publicarán en conjunto con la presente convocatoria.

CAPÍTULO VII **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL**

32. Los candidatos a consejeros nacionales, que se podrán presentar, a la asamblea estatal serán quienes resulten electos por las asambleas municipales.
33. Los órganos directivos municipales que hayan realizado su asamblea municipal, deberán presentar por escrito las propuestas de candidatos ante el secretario general del CDE, a más tardar 48 horas después de celebrada la asamblea municipal, anexando el acta de la sesión de dicha asamblea, la lista de delegados numerarios a la asamblea nacional, los nombres y expedientes de requisitos señalados en el numeral 28 del capítulo que antecede, de cada una de las propuestas de candidatos a consejeros nacionales. La secretaria general del CDE, expedirá constancia de dicho registro.
34. El Secretario General del órgano directivo municipal o subsidiariamente el del CDE, deberán señalar en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las 48 horas posteriores a la asamblea municipal, las propuestas de consejeros nacionales, adjuntando el acta correspondiente.
35. De no realizarse alguna asamblea municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidatos ante la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO VIII
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL

36. Los candidatos a consejeros estatales, que se podrán presentar, a la asamblea estatal serán quienes resulten electos por las asambleas municipales y quienes sean electos como propuesta por el CDE.
37. Los órganos directivos municipales que hayan realizado su asamblea municipal deberán presentar por escrito las propuestas de candidatos ante el Secretario General del CDE, a más tardar 48 horas después de celebrada la asamblea municipal, anexando el acta de la sesión de la asamblea municipal, la lista de delegados numerarios a la asamblea estatal, los nombres y expedientes de requisitos señalados en el numeral 30 que antecede, de cada una de las propuestas de candidatos a consejeros estatales. La Secretaría General del CDE, expedirá constancia de dicho registro.
38. El Secretario General del órgano directivo municipal o subsidiariamente el del CDE, deberán señalar en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las 48 horas posteriores a la asamblea municipal, las propuestas de consejeros estatales, adjuntando el acta correspondiente.
39. De no realizarse alguna asamblea municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidatos ante la asamblea estatal.
40. El CDE, en sesión extraordinaria realizada a más tardar una semana después de la última asamblea municipal, podrá proponer hasta el diez por ciento del número de candidatos surgidos en las asambleas municipales mediante el siguiente procedimiento:
 - a) A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la sesión en que se deban elegir sus candidatos, la Secretaría General del CDE recibirá las propuestas que presenten por escrito los integrantes del propio Comité.
 - b) Las propuestas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el numeral 30 de estos lineamientos.
 - c) El Secretario General presentará en sesión al pleno del CDE la lista de las propuestas recibidas e informará del cumplimiento de los requisitos.
 - d) Los integrantes del CDE presentes en la sesión, votarán en cédula y en secreto por el total del número de propuestas a que tiene derecho este órgano. Las propuestas que obtengan la mayor votación, hasta completar el número a que se tiene derecho, quedarán registradas como candidatos.

- e) De registrarse un número menor o igual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, estas se ratificarán en la sesión.
41. El 50 por ciento de las propuestas del CDE, deberán ser de un género distinto y, en caso de ser necesario, apegarse a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, a fin de cumplir con lo señalado en el Artículo 61, inciso j), de los Estatutos.

CAPÍTULO IX **DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS**

42. Los candidatos a consejeros nacionales y estatales no podrán hacer actos de proselitismo el día de la asamblea estatal y se conducirán con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
43. Para la promoción de los candidatos se podrán usar folletos, cartas, visitas personales, etc., que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, que implique o favorezca la solicitud del voto.
44. Los candidatos a consejeros nacionales y estatales se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios o servicios o de pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
45. Igualmente habrán de abstenerse en su promoción de hacer críticas de otros candidatos a consejeros nacionales y estatales, inobservar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.
46. A petición por escrito de los candidatos a consejeros estatales electos, deberán entregarse los listados de los delegados numerarios a la Asamblea Estatal, conforme se realicen las asambleas municipales.

CAPÍTULO X **DEL REGISTRO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **EN LA ASAMBLEA ESTATAL**

47. El registro de delegados iniciará a las **09:00 horas del 04 de diciembre de 2016** y se cerrará en el punto 6 del orden del día.

48. Para su identificación y registro en la asamblea estatal, los delegados numerarios deberán presentar su credencial de elector vigente expedida por el IFE o INE, del partido, pasaporte o cédula profesional.
49. La CPN, previamente a la asamblea estatal, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección interna.
50. Los candidatos a consejeros estatales y nacionales que lo soliciten por escrito ante la Secretaría General del CDE, podrán nombrar un representante para el proceso de registro, que deberá haber sido sorteado como delegado numerario a la asamblea estatal. Esta solicitud deberá realizarse a partir de que es electo candidato por una asamblea municipal y hasta 6 días antes de la asamblea estatal.
51. El CDE en la sesión extraordinaria establecida en el numeral 8 del capítulo II, nombrará al responsable del Registro de delegados en la Asamblea Estatal y será quien coordine la logística del proceso.
52. El responsable del registro nombrado por el CDE, deberá convocar, fehacientemente, a reunión a los representantes que hayan sido nombrados por los candidatos, a más tardar 2 días antes de la asamblea estatal, para que dé entre ellos, se sortee a 2 representantes, que serán los que participen en la mesa de aclaraciones.

En la misma reunión, se sortearán entre 5 y 10 representantes que estarán de observadores en las mesas de registro. Los cuales en caso de que detectar una posible irregularidad, deberán informarla al responsable del registro y a los representantes de la mesa de aclaraciones.

Los que no salgan sorteados para estas funciones, ya no participaran en el proceso como representantes del registro.
53. Los observadores podrán presentar formatos de incidencia, que se integrarán en original y copia. Estos formatos deberán entregarse al responsable del registro nombrado por el CDE.

El original de cada uno de estos formatos se integrará al acta de la asamblea estatal.
54. La función de los representantes de los candidatos concluye una vez que se cierra el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO XI
DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y
DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM

55. La asamblea estatal será presidida por el presidente del CDE y a falta de éste, por el Secretario General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional o el CDE.
56. El secretario de la asamblea estatal será el Secretario General del CDE y a falta de este, la persona que designe la propia asamblea estatal a propuesta quien preside la misma.
57. La asamblea estatal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta haya designado y más de la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma por los órganos directivos municipales o la tercera parte de las estructuras municipales, lo que resulte mayor.
58. Se tendrán por presentes las Delegaciones Municipales cuando se hayan registrado más de la mitad de los delegados numerarios acreditados en tiempo y forma. Los delegados presentes tendrán derecho a voto cuando lo ejerzan por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.

CAPÍTULO XII
ELECCIÓN DE ESCRUTADORES

59. La elección de escrutadores se realizará a propuesta del presidente de la asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes al momento de la votación.

CAPÍTULO XIII
DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES

60. Al momento del registro en la asamblea estatal se entregará a cada delegado numerario un listado de candidatos al consejo nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatos ni propaganda proselitista.

Una vez que la Secretaria General del CDE cuente con la lista definitiva, simultáneamente a que la mande a imprimir, la publicara en su página electrónica.

61. En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, el número de consejeros nacionales que corresponden a la

entidad será de 7 como lo señala el **Anexo 2** de la convocatoria y lineamientos de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria. De acuerdo con el inciso n), del artículo 28 de los Estatutos, el 50% serán de un género distinto, en este caso deberán elegirse al menos 4 para un género distinto dependiendo el orden de votos obtenidos por los candidatos.

62. De conformidad con el Artículo 30 de los Estatutos del Partido, cada delegado votará por el cuarenta por ciento del número de consejeros que le corresponden a la entidad, las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima. En esta asamblea estatal cada delegado emitirá 3 votos.
63. Con el propósito de cumplir con la cuota de género que señala el Artículo 28, inciso n), de los estatutos, cada delegado emitirá 50 por ciento de sus votos para cada género, si el número es impar se elevará a la siguiente unidad, en este caso se emitirán 4 votos. De este número cada delegado deberá votar por la mitad de propuestas de género distinto, es decir por 2 para cada género. En caso de que la boleta no cumpla con este criterio se tomara como voto nulo.
64. Si el número de propuestas surgidas de las asambleas municipales es menor y no es posible elegir a los consejeros nacionales de la entidad de conformidad con el numeral 61 que antecede, se aplicarán los siguientes criterios.
 - a) El número de propuestas se incrementará hasta ajustar el mínimo requerido para cumplir la paridad de género, considerando en primer lugar los mejores porcentajes de votación de las propuestas que no resultaron electas en las asambleas municipales.
 - b) De ser insuficiente el criterio anterior, el Comité Ejecutivo Nacional previo a la Asamblea Estatal, determinará lo conducente para garantizar que la entidad elija a sus consejeros nacionales.
65. El método de votación será conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 22 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales. En el caso de utilizar cédulas de votación estas serán impresas por el CDE.
66. La elección de los consejeros nacionales se expresará en forma personal y secreta.

El método de votación podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:

- I. En cédulas de votación.
- II. En sistemas electrónicos que emitan una cédula.

El escrutinio y el cómputo podrán ser manuales y/o electrónicos. Estos, así como el método de votación, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

El órgano responsable de la organización de la Asamblea Estatal brindará todas las facilidades para el desempeño de la encomienda del representante del CEN que se designe como delegado en la Asamblea Estatal.

67. El número de votos que le corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y del CDE, será conforme a lo establecido por los artículos 10 y 11 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
68. El número de votos obtenidos por los candidatos establecerá el orden de la lista de los consejeros nacionales electos que le corresponde a la entidad, para su ratificación por la asamblea nacional, cumpliendo el criterio de género señalado en el numeral 61 que antecede.
69. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje de representación por género en los candidatos que tiene derecho elegir la asamblea estatal, se recorrerá la lista del género subrepresentado.
70. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de consejeros nacionales que le corresponden al estado, se procederá de conformidad al artículo 29 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
71. Si el número de propuestas surgidas de las asambleas municipales es igual al número de consejeros que corresponde elegir a la entidad, se procederá a la votación de las mismas, para su ratificación, en forma económica. En caso de que la asamblea estatal rechazara la lista, se turnará a la Comisión Permanente Nacional para que resuelva.

CAPÍTULO XIV **DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES**

72. Al momento del registro en la asamblea estatal se entregará a cada delegado numerario un listado de candidatos al consejo estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatos ni propaganda proselitista.

Una vez que la Secretaría General del CDE cuente con la lista definitiva, simultáneamente a que la mande a imprimir, la publicará en su página electrónica.

73. El número de consejeros que integrarán el consejo estatal será de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, que para este caso será de 80 consejeros.
74. En caso de que el número de propuestas emanadas de las asambleas municipales y del CDE no permitan cumplir con el porcentaje mínimo de representación por

género en la integración del Consejo, que señala el inciso j), del Artículo 61 de los Estatutos del Partido, que para este caso será de 40 para cada género, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 22 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

75. De conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, cada delegado votará por el cincuenta por ciento del número de consejeros que le corresponden a la entidad, siendo en este caso por 40 candidatos.
76. Con el propósito de cumplir con la cuota de género que señala el inciso j), del Artículo 61 de los estatutos, cada delegado emitirá el 50 por ciento de sus votos para cada género, si el número es impar se elevará a la siguiente unidad, en este caso se emitirán 40 votos. De este número cada delegado deberá votar por la mitad de propuestas de género distinto. En caso de que la boleta no cumpla con este criterio se tomara como voto nulo.
77. La elección de los consejeros estatales se expresará en forma personal y secreta.

El método de votación podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:

- I. En cédulas de votación, que serán impresas por el CDE.
- II. En sistemas electrónicos que emitan una cédula.

El escrutinio y el cómputo podrán ser manuales y/o electrónicos. Estos, así como el método de votación, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

La COP, responsable de la organización de la Asamblea Estatal brindará todas las facilidades para el desempeño de la encomienda del representante del CEN que se designe como delegado en la Asamblea Estatal.

78. El número de votos que le corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y del CDE, será conforme a lo establecido por los artículos 10 y 11 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
79. El número de votos obtenidos por los candidatos establecerá el orden de la lista de los consejeros estatales electos que le corresponden a la entidad. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje mínimo de representación por género, se recorrerá la lista del género subrepresentado.
80. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de consejeros estatales que le corresponden al estado, se procederá de conformidad al artículo 20 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

81. Si el número de propuestas surgidas de las asambleas municipales y del CDE es igual o menor al número de miembros fijado para la integración del consejo, se procederá a la votación de las mismas, para su ratificación en forma económica. En caso de que la asamblea estatal rechazara la lista, se turnará a la Comisión Permanente Nacional para que resuelva.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA ESTATAL

82. Sólo los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
83. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las Asambleas Estatales y Municipales o con relación a los presentes Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido las presuntas violaciones.
84. El medio de impugnación se presentará a la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia, en el mismo horario.


CAPÍTULO XVI DE LO NO PREVISTO

85. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por la Comisión Organizadora del Proceso, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

La Paz, Baja California Sur, a 28 de Septiembre de 2016.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"**


LIC. JOSE RIGOBERTO MARES AGUILAR
Presidente del Comité Directivo
Estatal


LIC. JAVIER BUSTOS ALVARADO
Secretario General del Comité Directivo
Estatal

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PAN
BAJA CALIFORNIA SUR